



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0029 -2013-GRAPRES-GG

Ayacucho, 13 MAR. 2013

VISTO; los Oficios N°s 060-2013-GR/GRG-GRI-SGO y 1340-2012-GRAGGR/GRI-SGSL, Decretos N°s 1340-2012 y 258-2013-GOB.AYAC/GRG-GRI, 989 y 256-2013-GR/GRG-ORADM, 989 y 607-2013-GR/ORADM-ORH, 488 y 186-2013-GR/GRG-ORADM-ORH-UAP, dos expedientes conformados por dieciséis (16) y diecinueve (19) folios, sobre renovación de contrato por servicios personales; y

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del artículo 10° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece y Norma la Estructura, Organización, Competencia y Funciones de los Gobiernos Regionales conforme a la Constitución y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, Mediante la Resolución Gerencial General Regional N°s 509 y 487 y 487 -2012-GRAPRES-GG, se ha resuelto contratar los servicios personales de los señores MALDONADO SALDAÑA, Merry y PEREZ CONTRERAS, Yul, para desempeñar el cargo de Supervisor y Residente respectivamente del Proyecto: Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de la Institución Educativa Luis Carranza, Ayacucho, Huamanga - Ayacucho, con vigencia al 31 de diciembre del 2012;

Que, por medio de los Oficios citados en la parte expositiva de la presente Resolución, el Sub Gerente de Supervisión, Liquidación de Obras y el Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el Gerente Regional de Infraestructura, proponen la renovación de contrato de servicios personales de los servidores citados en el considerando precedente, en las mismas condiciones del contrato anterior, por el periodo comprendido del 02 de enero al 28 de febrero del 2013;

Que, a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 388-2010-GRAPRES, la Presidencia Regional delega a la Gerencia General Regional entre otras atribuciones: Contratar, Supervisores, Residentes, Asistentes Técnicos y Asistentes Administrativos;

Que, la contratación de un servidor para realizar funciones de carácter temporal o accidental procede únicamente para el desempeño de: Trabajos para obra o actividad determinada, labores de proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración, o labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Este tipo de contratos no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Igualmente los servicios presta



dos en esta condición no generarán derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa en observancia a lo dispuesto por el artículo 2º numerales 1), 2) y 3) de la Ley Nº 24041, concordante en el artículo 38º incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

Estando a lo dispuesto, por la Gerencia General Regional mediante Memorando Nº 1417-2012-GRA/PRES y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783-Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nºs 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Resoluciones Ejecutivas Regionales Nºs 1280-2009, 1365-2009, 388-2010 y 956-2012-GRA/PRES.

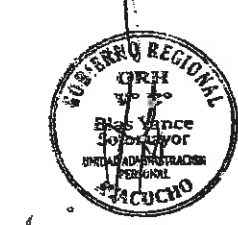
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RENOVAR, con eficacia anticipada del acto administrativo en armonía con lo dispuesto por el artículo 17º numeral 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 276, los servicios personales del profesional que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PROG/PROD-PROY ACT-AL-OBRA	R.U.M	VIGENCIA DE CONTRATO	PROYECTO
Ing. MALDONADO SALDAÑA, MERRY	SUPERVISOR	0104 2-147789 4-000031	3,800.00	02/01/2013 AL 28/02/2013	AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUIS CARRANZA, AYACUCHO, HUAMANGA - AYACUCHO
Ing. PEREZ CONTRERAS, YUL	RESIDENTE	0104 2-147789 4-000031	3,800.00	02/01/2013 AL 28/02/2013	

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el profesional citado en el artículo precedente deberá permanecer en su respectiva obra para el que fue contratado a dedicación exclusiva en cumplimiento a las precisiones señaladas a través del Memorando Múltiple Nº 022-2011-GRA/GG-GRI de fecha 16 de julio del 2011, por la Gerencia Regional de Infraestructura, debiendo asimismo, en los casos de desplazamiento contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.

ARTICULO TERCERO.- Establecer que el ingeniero Supervisor del proyecto a que se hacen alusión, percibirá su remuneración mensual previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva Nº 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación; en mérito a los Memorandos Nºs 1115-2010-GRA/PRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.



ARTICULO CUARTO.- Establecer que el Ingeniero Residente del proyecto a que se hacen alusión, percibirá sus remuneraciones mensuales previa presentación del Informe Técnico mensual con el contenido mínimo establecido en la Directiva N° 001-2003-GRAPRES-GG-GRI-SGO, debidamente aprobado por el supervisor de obra con el visto bueno de la Sub Gerencia de Obras y concluirá sus servicios a la presentación de la Pre Liquidación en forma física y magnética y con la debida conformidad del servicio por parte de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación; en mérito a los Memorandos N°s 1115-2010-GRAPRES-GG y 355-2010-GRA/GG-ORADM.

ARTICULO QUINTO.- Los servicios prestados en esta condición podrá ser resuelto por las causales de abandono de cargo, deficiente desempeño e incumplimiento de las funciones asignadas, recorte presupuestal, conclusión de la Obra en mención, infidencia y comisión de falta de carácter disciplinario estipulados en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento. Igualmente la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no genera derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa, conforme dispone el artículo 2° numerales 1), 2) y 3) de la Ley N° 24041, concordante con el artículo 38° incisos a), b) y c) del Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTICULO SEXTO.- Al generarse el derecho al pago de la Compensación Vacacional deberá efectuarse sobre la base de la remuneración total, tomando como referencia las remuneraciones establecidos dentro de los Instrumentos de Gestión Institucional de la entidad CAP, CNP y PAP, inherentes a la plaza vacante presupuestada, con el nivel remunerativo de SPB.

ARTICULO SEPTIMO.- El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, del Grupo Genérico de Gastos 06 Inversiones y la Cadena de Gastos 26.22.23 de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho-Sede Central, de la Cadena Programática de Gastos del pliego 444-Gobierno Regional de Ayacucho, del Año Fiscal 2013.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER, la transcripción de la presente Resolución a interesado e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se remite a Ud. Copia Original de la Resolución N° 001-2013-GRAPRES-GG-GRI-SGO, la misma que consta de transcripción oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

Atentamente

ABOG. WILDER M. QUISPE TORRES
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]
ALEJANDRO CORDOVA LA TORRE
Gerente

